



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINEDUCACIÓN

Comunicación.  
26 de noviembre de 2018  
2018-EE-178340  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
Fernando Pabón Barros

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE 26 NOV 2018, "COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNO NUEVO INVESTIGADOR", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de AUTO DE 26 NOV 2018.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Diego Mauricio Sandoval Mahecha)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número					
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado					
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado					
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apertado Clausurado					
	<input checked="" type="checkbox"/> No Resido	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:				
C.C. 011218				C.C.				
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				
Observaciones:				Observaciones:				
84 5091178								

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 052917-9  
Código Postal: A 95  
Línea Naf 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL - MIN. DE EDUCACION  
BOGO  
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14  
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: PC005000869CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA  
FERNANDO PABON BARROS

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
27/11/2018 14:02:34

No. Inscante Lic. de cargo 000000 del 20/05/2018  
Módulo de Operación y Atención al Cliente - BOGOTA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****AUTO****26 NOV 2018**

*"Por medio del cual se avoca el conocimiento de la Investigación Administrativa Preliminar iniciada mediante Resolución No. 29495 del 29 de diciembre de 2017, se reiteran unas pruebas de oficio y se suspende la actuación en atención a los impedimentos presentados mediante los oficios números 2018-ER-187576 del 8 de agosto y 2018-ER- 212782 del 3 de septiembre de 2018, por los señores Alexis Salazar Argel y Jorge Fonseca Caro".*

**EL FUNCIONARIO INVESTIGADOR**

En cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Investigaciones Administrativas conforme lo consagra la Resolución N° 03182 del 12 de marzo de 2015, a la designación efectuada a través de la Resolución No. 016024 del 25 de septiembre de 2018, así como las demás normas legales y complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución No. 29495 del 29 de diciembre de 2017, la Ministra de Educación Nacional, ordenó la apertura de investigación administrativa preliminar a la Universidad de La Guajira con domicilio en la ciudad de Riohacha, al Representante Legal, Rector, Consejeros, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, con el fin de establecer la existencia de una presunta falta a las normas que regulan la educación superior, en cuanto a hechos presuntamente irregulares relacionados con el proceso de selección de elección y designación del Rector de la Universidad de La Guajira, presuntamente desatendiendo los requerimientos elevados por este Ministerio, así como lo dispuesto en el Acuerdo 017 de 2017.

Que en la citada resolución se designó como funcionaria investigadora para la instrucción de la investigación preliminar a la Dra. Ana Milena Doncel Vásquez, Profesional Especializada de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.403.244 de Bogotá D.C.

Que atendiendo a lo dispuesto en la citada resolución, se avocó conocimiento por parte de la investigadora mediante Auto del 31 de enero de 2018, en la que se incorporó como pruebas los antecedentes que dieron origen al proceso y se decretó la práctica de varias pruebas, entre ellas, una visita administrativa llevada a cabo durante los días 5 al 9 de febrero de 2018, decisión que fue debidamente comunicada a los investigados, recaudando material probatorio en (96) folios útiles.

Que a los miembros del Consejo Superior de la Universidad de La Guajira y del Comité de Garantías Electoral conformado para la selección de la terna y designación del Rector de la institución para el periodo estatutario 2018-2021, se les puso en conocimiento la presente actuación administrativo, siéndoles comunicados las diligencias y demás actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

*Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca el conocimiento de la Investigación Administrativa Preliminar iniciada mediante Resolución No. 29495 del 29 de diciembre de 2017, se reiteran unas pruebas de oficio y se suspende la actuación en atención a los impedimentos presentados mediante los oficios números 2018-ER-187576 del 8 de agosto y 2018-ER- 212782 del 3 de septiembre de 2018, por los señores Alexis Salazar Argel y Jorge Fonseca Caro".*

Que mediante Auto No. 02 del 13 de febrero de 2018, se incorporó como pruebas dentro de la presente investigación los documentos allegados por la Coordinadora del Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional a través del oficio No. 2018-IE-005942 del 7 de febrero de 2018 (85 folios), los cuales guardan relación con la solicitud de inscripción ante este Ministerio del señor Carlos Arturo Robles Julio, como Rector y Representante Legal de la Universidad de La Guajira.

Que una vez valoradas las pruebas obrantes dentro de la investigación, se profirió pliego de cargos a través del Auto No. 03 del 13 de febrero de 2018, en contra de unos miembros del Consejo Superior de la Universidad de La Guajira, así como de los miembros del Comité de Garantías Electoral conformado para la selección de elección y designación del Rector de la Institución para el periodo estatutario 2018-2021, el cual fue debidamente notificado a los investigados.

Que en términos para presentar descargos, se allegó por parte de los investigados los escritos radicados con los Nos. 2018-ER-067363 del 23 de marzo y 2018-ER-073268 del 04 de abril de 2018, en los que aportaron documentos, solicitaron el decreto de pruebas y la no prosperidad de los cargos formulados, entre otras pretensiones, además de allegar copias de la demanda y otras piezas procesales relacionadas con medio de control de Nulidad Electoral interpuesto por este Ministerio en contra del acto de elección del Rector Carlos Arturo Robles de la Universidad de La Guajira.

Que la funcionaria investigadora presentó renuncia al cargo, la cual fue debidamente aceptada mediante la Resolución No. 11724 del 19 de julio de 2018 a partir del 31 de julio de la misma anualidad, razón por la que se hizo necesario designar un nuevo funcionario.

Que por lo anterior, mediante Resolución N° 016024 del 25 de septiembre de 2018 se designó como investigador al suscrito, por ende, se torna pertinente avocar conocimiento del presente asunto tendiente a verificar los hechos que dieron lugar a la investigación y establecer las responsabilidades a que haya lugar, conforme al acervo probatorio que ya obra dentro del expediente, así como el que se recaude y allegue al proceso en los parámetros que estipula la ley.

Que una vez analizado el material probatorio recaudado en desarrollo de la investigación, se observa que mediante Auto N° 08 del 27 de julio de 2018 se decretaron tres (3) pruebas documentales de oficio en la que se requirió a la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y al Tribunal Contencioso Administrativo con el propósito de conocer información recaudada por dichos entes y relacionada con el proceso terna y designación del Rector de la Universidad de La Guajira para el periodo estatutario 2018-2021, brindándose respuesta solamente por parte de la Defensoría del Pueblo regional La Guajira a través del oficio No. 2018-ER-205622 del 27 de agosto de 2018.

Que igualmente, se allegó oficio proferido por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento de La Guajira mediante el oficio No. 2018-ER-190698 del 13 de agosto del presente año, en la que se informó que la documentación solicitada no podía ser entregada toda vez que el expediente de la nulidad electoral con el radicado No. 44-001-23-40-000-2017-00307-00, se encuentra en apelación en el Consejo de Estado.

Que conforme a lo expuesto, se requiere oficiar nuevamente a la Procuraduría General de la Nación Regional La Guajira, con el propósito que se allegue la información solicitada mediante el oficio 2018-EE-117738 del 31 de julio de 2018, y al Consejo de Estado, para que en virtud del principio de colaboración que rige las actuaciones administrativas se sirva allegar en el menor tiempo posible con destino a la presente investigación, copia de la inspección judicial y

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca el conocimiento de la Investigación Administrativa Preliminar iniciada mediante Resolución No. 29495 del 29 de diciembre de 2017, se reiteran unas pruebas de oficio y se suspende la actuación en atención a los impedimentos presentados mediante los oficios números 2018-ER-187576 del 8 de agosto y 2018-ER- 212782 del 3 de septiembre de 2018, por los señores Alexis Salazar Argel y Jorge Fonseca Caro".

del dictamen pericial practicado dentro del expediente con radicado No. No. 44-001-23-40-000-2017-00307-00, relacionado con el proceso electoral que se surtió para la elección del Rector de la Universidad de La Guajira periodo 2018-2021.

Que es importante indicar que las pruebas arriba señaladas son pertinentes, ya que se pretenden demostrar aspectos concernientes con el debate propio de la actuación administrativa que se adelanta y están relacionadas de manera directa con los hechos objeto de investigación, pues con dichas pruebas se pretende verificar si se cumplió o no con las normas objeto de vigilancia e inspección por parte del Ministerio de Educación Nacional, así mismo, son conducentes, debido a que es el medio adecuado para recaudar el material probatorio, y son útiles, como quiera que son determinantes para la investigación y concreta el ejercicio del debido proceso y contradicción. Se precisa que los oficios deberán librarse una vez se resuelva los impedimos promovidos por los señores Alexis Salazar Argel y Jorge Fonseca Caro y se levante la suspensión de la presente investigación.

Que de otra parte, se observa que mediante los oficios números 2018-ER-187576 del 8 de agosto y 2018-ER- 212782 del 3 de septiembre de 2018, se promovieron impedimentos por los señores Alexis Salazar Argel y Jorge Fonseca Caro, en contra de la anterior funcionaria investigadora y el saliente Subdirector de Inspección y Vigilancia, además de elevarse otras peticiones, entre ellas: i) recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el artículo 2 del Auto N° 08 del 27 de julio de 2018; ii) "Ala(Sic) funcionaria investigadora no le estaba permitido valorar anticipadamente una prueba en la etapa procesal de recaudo probatorio"; iii) "Solicitud de inspector Ad hoc para que se garantice la imparcialidad en el presente caso, de nulidad de todo lo actuado a partir del Auto 04 y de terminación del proceso investigativo".

Que por lo anterior, se torna pertinente suspender la investigación administrativa sancionatoria iniciada mediante la Resolución No. 29495 de 2017, hasta tanto se resuelva los impedimentos promovidos por los señores Alexis Salazar Argel y Jorge Fonseca Caro, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 29495 del 29 de diciembre de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender la investigación administrativa sancionatoria iniciada mediante la Resolución No. 29495 de 2017, hasta tanto se resuelva los impedimentos promovidos por los señores Alexis Salazar Argel y Jorge Fonseca Caro, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reiterar las siguientes pruebas documentales por ser útiles, pertinentes y conducentes para el objeto de la investigación, una vez se resuelva los impedimos promovidos por los señores Alexis Salazar Argel y Jorge Fonseca Caro, en el siguiente sentido:

1. Oficiar nuevamente a la Procuraduría General de la Nación Regional La Guajira, para que en virtud del principio de colaboración que rige las actuaciones administrativas se sirva allegar en el menor tiempo posible con destino a la presente investigación, copia

Continuación del Auto "Por medio del cual se avoca el conocimiento de la Investigación Administrativa Preliminar iniciada mediante Resolución No. 29495 del 29 de diciembre de 2017, se reiteran unas pruebas de oficio y se suspende la actuación en atención a los impedimentos presentados mediante los oficios números 2018-ER-187576 del 8 de agosto y 2018-ER- 212782 del 3 de septiembre de 2018, por los señores Alexis Salazar Argel y Jorge Fonseca Caro".

del expediente que se inició con ocasión del proceso electoral para la elección del Rector de la Universidad de La Guajira periodo 2018-2021, en la que se evidencie las peticiones o quejas que se instauraron, las actuaciones surtidas por dicho ente de control y las decisiones que se profirieron en esa caso.

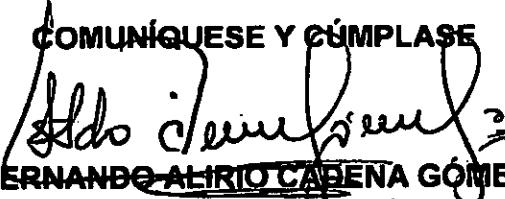
2. Oficiar al Consejo de Estado, para que en virtud del principio de colaboración que rige las actuaciones administrativas se sirva allegar en el menor tiempo posible con destino a la presente investigación, copia de la inspección judicial y del dictamen pericial practicado dentro del expediente con radicado No. No. 44-001-23-40-000-2017-00307-00, relacionado con el proceso electoral que se surtió para la elección del Rector de la Universidad de La Guajira periodo 2018-2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar por el medio más expedito la presente providencia, librese para el efecto, las comunicaciones a que haya lugar, indicándoles que el expediente se encuentra a su disposición en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ubicada en la Calle 43 N° 57-14, cuarto piso, Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C., en días hábiles, en el horario comprendido de lunes a jueves entre las 8:00 a.m. a las 12:00 m y la 1:00 pm a las 5:00 p.m., los viernes de las 7:00 a.m. a las 12:00 m y la 1:00 pm a las 4:00 p.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** Infórmese a los investigados que frente a este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Infórmese a los señores Jairo Aguilar Ocando y Fernando Pabón Barros, que de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se podrá autorizar una dirección electrónica a efectos notificar y comunicar las actuaciones que se surtan en desarrollo de la investigación, para lo cual podrá remitir oficio de aceptación expresa con destino a la presente actuación administrativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO ALIRIO CABENA GÓMEZ**  
Funcionario Investigador  
Subdirección de Inspección y Vigilancia  
Ministerio de Educación Nacional